



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 603

**Quito, lunes 29 de
octubre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR Y LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE NAZÓN, JERUSALÉN, SAGEO Y TURUPAMBA:

- Para la Conformación del Consorcio "El Rocio" 3

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral 26



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO "EL
ROCIO", INTEGRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR Y LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE NAZÓN, JERUSALÉN,
SAGEO Y TURUPAMBA.**

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Azogues, a los 24 días del mes de Noviembre de 2017, comparecen a la celebración del presente convenio, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, Doctor Rommel Santiago Correa Padrón, en su calidad de Prefecto, y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, en su calidad de Presidentes de las parroquias de: Nazón, Jerusalén, Sageo; y, Turupamba, el señor José Germán Rivera Calle, señora Diana Maricela Jerez Palaguachi, señor Miguel Ángel Rodríguez Uruchima; y, Señor José Manuel Lazo Domínguez, en su orden, autoridades que de manera libre y voluntaria, al amparo de lo previsto en el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comparecen a la celebración del presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República en su Art. 243 prescribe que: "*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración*";

El Art. 260 de la Constitución de la República, establece que "*El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y*

de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”

Los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

El Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”*.

El Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

El Art 42 literal b) del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El literal c) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, el planificar y mantener en coordinación con los gobiernos Provinciales la vialidad parroquial rural.

El Art. 128

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidades del Estado en su conjunto.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, de enero 10 de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia; es así que el artículo 10, define las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; y, el Art. 22 determina las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La Disposición General Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 287 numeral uno y 323 literal c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cuenta con las resoluciones de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, a través de las cuales autorizan la creación y conformación del Consorcio "EL ROCIO". Resolución Administrativa No. 60-GADPC-P-2016, de fecha, 27 de Octubre de 2016, emitida por el Consejo Provincial del Cañar.

Resolución GADPRN-001-GR-2016, de fecha, 18 de Agosto de 2016, Resolución GADPRN-002-GR-2016, de fecha 14 de Octubre de 2016, emitidas por la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial de Nazón. Resolución No. 001, de fecha, 05 de Agosto de 2016, Resolución 002, de fecha 21 de Octubre de 2016, emitidas por la Junta del GAD Parroquial de Turupamba. Resolución No. GADPSFS 0035, de fecha, 08 de Agosto de 2016, Resolución Nro. GADPSFS 0036, de fecha, 18 de Octubre de 2016, emitidas por la Junta del GAD Parroquial de Sageo; y, Resolución No. 001, de fecha, 15 de Agosto de 2016, Resolución 002, de fecha 29 de Septiembre de 2016 emitidas por la Junta del GAD Parroquial de Jerusalén. Resoluciones que se adjuntan como habilitantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO:

2.1.- DENOMINACIÓN: Créase El Consorcio denominado "EL ROCIO", conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Nazón, Jerusalén, Sageo; y, Turupamba.

El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, se regirá por la Constitución, las leyes de la República, por este Convenio y por su reglamento interno.

2.2.- DOMICILIO: El Consorcio tiene como domicilio principal la ciudad de Biblián , parroquia Sageo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que los miembros del Consorcio "EL ROCIO", conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Nazón, Jerusalén, Sageo; y, Turupamba a fin de que gestionen de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias, en beneficio de las

comunidades y población que representan, en el marco de lo establecido para el efecto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- FINES:

Son fines del Consorcio "EL ROCIO", los siguientes:

1. Ejecutar el ejercicio de la competencia de vialidad, de acuerdo a las facultades y atribuciones contempladas en la normativa nacional legal vigente, cumpliendo lo previsto en la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.
2. Gestionar la cooperación internacional a través de convenios, acuerdos, aportes, o préstamos.
3. Promover la participación activa de los GAD miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuesto para la consecución de los objetivos propuestos;
4. Facilitar y fomentar la coordinación con los niveles de Gobierno que los conforman, sector privado y organismos internacionales para la implementación de planes, programas y proyectos;
5. Fortalecer el espíritu de los principios del Consorcio entre sus miembros, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía de sus respectivos territorios; y,
6. Demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

CLÁUSULA QUINTA.- ADHESIONES, REFORMA Y DISOLUCIÓN.

El Consorcio se constituye por los GAD provincial y parroquiales, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, considerados miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del Consorcio, de acuerdo con su

reglamentaci

ón interna.

Los GAD provinciales, municipales o parroquiales que en el futuro tuvieren interés en integrarse al Consorcio, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo la correspondiente adenda de adhesión, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponderá al señor/a Prefecto/a del GAD Provincial del Cañar, y Presidentes/as de los GAD Parroquiales que conforman el Consorcio, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

Para la separación de un Gobierno Autónomo Descentralizado del Consorcio El Rocío se tendrá presente lo previsto en el Artículo 292 del COOTAD, y en caso de disolución se tendrá en cuenta en lo dispuesto en el Artículo 420 del mismo cuerpo normativo.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio está conformado por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. La Asamblea General.
- b. La Coordinación Técnica.

6.1.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es el máximo organismo de gobierno del Consorcio y estará integrada por el señor/a Prefecto/a del GAD Provincial del Cañar o su delegado/a y cada uno de los señores Presidentes/as de los GAD Parroquiales o sus delegados/as, miembros del Consorcio, y por aquellos que con posterioridad se adhieran.

La Asamblea aprobará los reglamentos o estatutos para la organización y funcionamiento del Consorcio.

6.2.-

Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros al presidente de la Asamblea General.
2. Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo del Consorcio.
3. Aprobar las reformas del Convenio del Consorcio, en los términos establecidos en la Ley.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar la admisión de nuevos miembros del Consorcio y separación de los mismos.
6. Proponer reglamentos o estatutos necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio.
7. Aprobar el Reglamento o Estatuto del Consorcio.
8. Establecer los aportes del GAD provincial y parroquiales miembros del Consorcio.
9. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consorcio.
10. Conocer y aprobar el presupuesto anual y conocer el Plan Operativo anual del Consorcio de acuerdo a los estatutos.
11. Conocer sobre los informes que presentará el/la Presidente/a del Consorcio, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa del Consorcio.
12. Delegar funciones al Presidente de la Asamblea General cuando lo considere pertinente.
13. Designar de la terna presentada por él o la Presidenta del Consorcio a él o la Coordinador/a Técnico quien será considerado como servidor de libre nombramiento y remoción.
- 14.- Designar de la terna presentada por él o la Presidenta del Consorcio a él o la Secretaria del Consorcio quien será considerado como servidor de libre nombramiento y remoción.

15.-

Remover a él o la Coordinador/a Técnico, y a él o la Secretario del Consorcio por pedido del Presidente del Consorcio.

6.3.- De las sesiones de la Asamblea General.- Las sesiones de la Asamblea General del Consorcio serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente/a del Consorcio, o de las dos terceras partes de los integrantes, de acuerdo al estatuto y/o reglamentación interna.

La Asamblea sesionará ordinariamente al menos 3 veces al año, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asamblea General o la mayoría absoluta de los miembros del Consorcio, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el/la Presidente/a del Consorcio deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes a ser recibida la solicitud de la mayoría absoluta a la que se deben adjuntar los puntos a ser tratados en la sesión y la documentación de respaldo.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital y/o electrónico, con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional cuando los asuntos a ser tratados revistan el carácter de urgentes, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso de 48 horas y convocarse en un tiempo menor.

Del quórum para las sesiones.- El quórum de instalación de una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum para la sesión de la Asamblea General y una vez transcurrido dos horas se sesionará con los miembros asistentes.

Del quórum

decisorio para la toma de resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión; se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consorcio en los siguientes casos:

1. Adhesión de los GAD'S provinciales, municipales y/o parroquiales como nuevos integrantes del Consorcio.
2. Modificación de los aportes de los GAD'S provinciales, municipales y/o parroquiales que integran el Consorcio.
3. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
4. Disolución del Consorcio.
5. Modificación del convenio del Consorcio. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio, ni sus fines.

6.4.- Del Presidente de la Asamblea General.- El/la Presidente/a de la Asamblea General será también el Presidente del Consorcio, será electo/a de entre los miembros de la Asamblea y durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo período más.

6.5.- De la Coordinación Técnica.- La Coordinación Técnica es el órgano de administración del Consorcio, responsable de la gestión de la misma, estará a cargo del Coordinador/a Técnico y una Secretaria/o.

6.6.- De los deberes y atribuciones de la Coordinación Técnica.- Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea General lineamientos, directrices, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento del Consorcio.
2. Elaborar el Plan Operativo Anual y de inversiones elaborado por el órgano técnico dispuesto para el efecto.
3. Dirigir la gestión del Consorcio, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia

6.7.-

Deberes y atribuciones del /la Presidente/a del Consorcio. Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Consorcio:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio.
- 2.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General,
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
5. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General junto con el secretario/a.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO

El Consorcio "EL ROCIO" tendrá un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la inscripción de este convenio en el Consejo Nacional de Competencias; las partes de mutuo acuerdo podrán ampliar el plazo estipulado, que será resuelto a través de la Asamblea General.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Consorcio "EL ROCIO", estará integrado por:

- a) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este Convenio y el Reglamento de funcionamiento.
- b) Por los bienes que el Consorcio adquiera mediante cualquier figura de transferencia de dominio.
- c) Por los créditos.; y,
- d) Las asignaciones que se hicieran a favor del Consorcio, provenientes del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o

internacional,

y otros mecanismos permitidos por la ley.

e) Las aportaciones anuales obligatorias, de cada uno de sus miembros, será:

GAD de la provincia del Cañar	USD	60.000
GAD de la parroquia Jerusalén	USD	25.000
GAD de la parroquia Nazón	USD	25.000
GAD de la parroquia Sageo	USD	25.000
GAD de la parroquia Turupamba	USD	25.000
TOTAL	USD	160.000

f) Por ésta vez, el GAD Provincial del Cañar, inicialmente a más de los USD 60.000 en dinero, realizará un aporte en maquinaria valorada en USD 517 000.00, conforme se desprende del detalle que consta en el anexo 1 del presente convenio.

Las aportaciones anuales en lo posterior podrán ser modificadas por decisión de la Asamblea General.

La aportación anual obligatoria será transferida a la cuenta bancaria del " Consorcio EL ROCIO", en una sola cuota dentro de los tres primeros meses de cada año, para lo cual las partes acuerdan realizar las acciones correspondientes ante el Banco Central del Ecuador para la apertura de la cuenta bancaria y para que los aportes de los GAD miembros sean debitados de manera automática a la cuenta del Consorcio.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

En el evento no consentido de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación del Centro de la Procuraduría General del Estado y/o a la resolución de los jueces competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

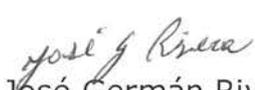
CLÁUSULA DECIMA.- ACEPTACIÓN:

Quienes suscriben el presente documento, aceptan en todo su contenido, para lo cual, en constancia firman en original y 4 copias con el mismo valor.



Dr. Rommel Santiago Correa Padrón.

PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR.



Sr. José Germán Rivera Calle.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL NAZÓN.



Sra. Diana Maricela Jerez Palaguachi.

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE JERUSALÉN.



Sr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAGEO.



Sr. José Manuel Lazo Domínguez.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE TURUPAMBA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DEL CAÑAR
PREFECTURA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 60-GADPC-P-2016

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIAL DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

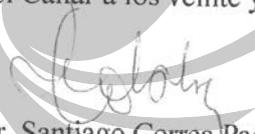
- Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- Que, el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Consejo Provincial decidir la participación en mancomunidades o consorcios.
- Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.
- Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la formación de una mancomunidad.

- Que, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.
- Que, el artículo 291, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.
- Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, conoció el memorando N° GADPC-DPYOT-2016-255-M, de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por la economista Ana María Gómez Ríos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Entidad.
- Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Provincial de fecha 27 de octubre de 2016, se resolvió por unanimidad de los señores Consejeros asistentes, autorizar al señor Prefecto Provincial del Cañar Doctor Santiago Correa Padrón, para que suscriba el convenio de creación y conformación del consorcio conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar y las Juntas Parroquiales de Jerusalén, Nazon, Turupamba y Sageo.
- En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio conformado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar y las Juntas Parroquiales de Jerusalén, Nazon, Turupamba y Sageo, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Dado en la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciseis.


Dr. Santiago Correa Padrón
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR
Wilson



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSORCIOS
MANCOMUNIDADES DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN BIBLIÁN
N° GADPRN-002-GR-2016**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
NAZÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que, bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nazón, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2016, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte del Consorcio El Rocío, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nazón para que suscriba el convenio de conformación del Consorcio El Rocío.

En la Parroquia Nazón, 14 días del mes de octubre de 2016.


f.) Sr. German Rivera Calle
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE NAZÓN


f.) Ing. Nube del Rocío Carrasco
SECRETARIA - TESORERA
DEL GAD PR NAZÓN

Resolución No. 002

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JERUSALÉN

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jerusalén, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión dieciséis del veinte y nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte del **Consortio El Rocío**, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida a la Señora Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jerusalén para que suscriba el convenio de conformación del **Consortio El Rocío**.

En la ciudad de Jerusalén, 29 días de Septiembre del 2016


Tlga. Diana Jerez Palaguachi
PRESIDENTA DEL GAD P.R. DE JERUSALÉN


Ing. María Palaguachi P.
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD P.R. DE JERUSALÉN



RESOLUCIÓN GADPSFS N° 0036

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN FRANCISCO DE SAGEO.****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados

provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Sageo, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de fecha martes 18 de octubre del año 2016, resuelve

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte del **Consortio El Rocío**, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

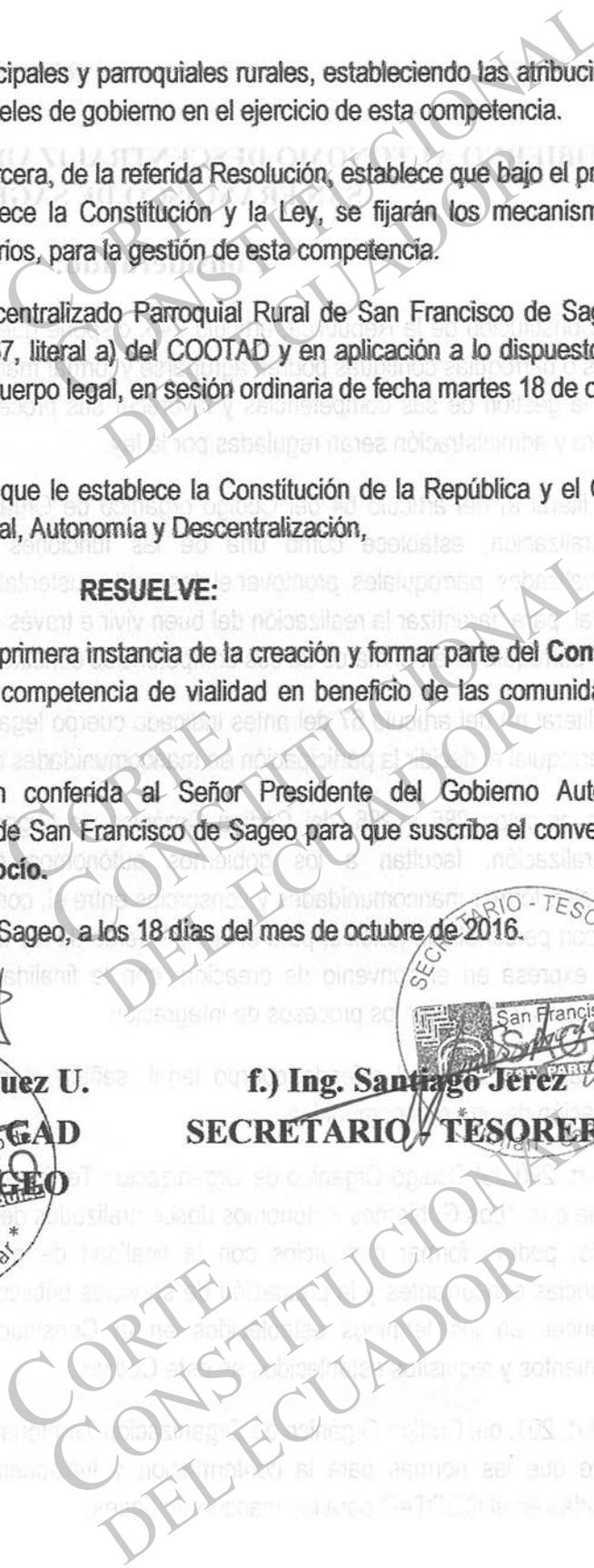
Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Sageo para que suscriba el convenio de conformación del **Consortio El Rocío**.

En la ciudad de San Francisco de Sageo, a los 18 días del mes de octubre de 2016.

f.) **Dr. Miguel Rodríguez U.**
PRESIDENTE DEL GAD
PARRQUIA SAGEO



f.) **Ing. Santiago Jerez**
SECRETARIO - TESORERO



Resolución No. 002**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE TURUPAMBA****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para

planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Turupamba, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del 21 de octubre del año dos mil dieciséis, resuelve

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte del **Consortio El Rocío**, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Turupamba para que suscriba el convenio de conformación del **Consortio El Rocío**.

En la Parroquia Turupamba, 21 días de octubre del 2016

f)
Sr. José Manuel Lazo Domínguez
PRESIDENTE DEL GAD P.R. TURUPAMBA



f)
Ing. Marianita de Jesús Mizhquiri Chuya
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD P.R. TURUPAMBA



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que.- la Constitución de la República es sus Artículos 1,3,6,11,16,36,37,38,39,40,44,35,45,46,47,48,49,56,60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que.- el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza”;

Que.- el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que.- el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que.- el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que.- el Art. 341 de la Constitución de la República señala: “el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social...”

Que.- el Art. 4 literal h del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que.- el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general,

a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente;

Que.- el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que.- el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que.- el Art. 57, literal bb) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que.- Art. 116 del COOTAD señala “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley”;

Que.- el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que.- el Art. 148 de COOTAD dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que.- el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que.- el Art. 338 del COOTAD, determina que cada gobierno regional, provincial, metropolitano, municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que.- el Art. 598 del COOTAD dice: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos...”

Que.- el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que.- el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que.- el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de

consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que.- la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora, fue aprobada por el Concejo Municipal del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en sesiones ordinarias efectuadas el 14 y 17 de abril del 2014; y, publicada en el Registro Oficial N°303, el 04 de agosto de 2014;

Que.- es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora, en el sentido que vaya acorde a las realidades legales y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición y Objetivos.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de

los sistemas especializados y se registrá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art.3.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Palora.

- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f) Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora.
- g) Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Ley y presente Ordenanza.
- h) Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.
- i) Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos.
- j) Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos.
- k) Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- l) Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Palora:

- 1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Palora.
- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
 - a. La junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. Defensorías Comunitarias;
 - c. Consejos consultivos.
- 3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:
 - a. Las entidades públicas de atención; y,
 - b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA.

Art 5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Palora o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos, tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Palora.

Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo representará judicial o extrajudicialmente.

Designará un/a Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

Art. 6.- Funciones.-Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora:

- 1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Palora, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices,

- decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- 3) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
 - 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
 - 5) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Palora, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
 - 6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Consejo Municipal.
 - 7) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,
 - 8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,
 - 9) Dictar y aprobar las Resoluciones y normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
 - 10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
 - 11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en el cantón.

- 12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- 14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de Palora, a través del reglamento respectivo que lo elaborará este organismo;
- 15) Aprobar la Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Derechos del cantón Palora y su presupuesto;
- 16) Las demás que señale las leyes conexas.

Art 7.- Integración del Consejo.- Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación 14 DO2 con jurisdicción en Palora o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 D02 de Palora o su delegado;
- d) Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
- e) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES de Morona Santiago o su delegada/o;
- f) La Presidenta o Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de las organizaciones de Adultos Mayores.
- b) Representante de los grupos organizados de niños niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.

- c) Representantes o su delegado de organizaciones de género del cantón.
- d) Un representante de las personas con discapacidad del cantón Palora.
- e) Un delegado de las organizaciones étnicas, afro ecuatorianas e interculturales.
- f) Una/un representante de los Barrios de la ciudad de Palora, que será designado de entre los dirigentes barriales legalmente reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora con su respectivo alterno.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Nota: Los literales e) y f) de los miembros del Estado y literal f) de los miembros de la sociedad civil, reformados según sesiones ordinarias del 19 de agosto y 5 de noviembre del 2015 del Concejo Municipal del GAD de Palora.

Art 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración de sus funciones.- Los representantes de la Instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas.

Art 11.- De la Presidencia.-Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.-De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

Art. 13.- Sesiones del Consejo.-Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en la Resolución Interna para el Funcionamiento Institucional que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

Art 14.- De los requisitos de los miembros.-Para ser miembros ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora debe:

- a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio sus derechos de ciudadanía, a excepción de quien represente a los niños niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Acreditar mínimo dos años de experiencia en asistencia, ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de grupos de atención prioritaria.

Art.-15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Palora:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;

- d) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña adolescentes; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora

Art- 16.- De las sanciones internas a los miembros le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.- Cuando los miembros delegados del sector público le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones Ordinarias consecutivas, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 17.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora:

- a. El pleno del consejo,
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y, o La Secretaría ejecutiva.

Art. 18.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora. Se reúna ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Art 19.- De las comisiones.- Las Comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de que entre los miembros principales del consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art 20.- Informes.-Las Comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art 21.- De La Designación Del /La Secretario /a Ejecutivo /a.- El secretario será designado por el señor Alcalde, el mismo que será un/a servidor/a de la institución, designado por el señor Alcalde.

Art 22.- De la estructura de la Secretaría ejecutiva.- La Secretaría ejecutiva se encuentra conformada por el Secretario Ejecutivo, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art- 23.- Del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del secretario/a ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- b) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora;
- d) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- e) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f) Mantener coordinación permanente en con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Palora;

- h) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- i) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- j) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- k) Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón;
- l) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Palora, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- m) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- n) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;
- o) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, para someterla a su conocimiento y aprobación del seno del Consejo;
- p) Ejercer el Control Administrativo previa delegación del Gobierno Municipal de Palora de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora existente;
- q) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

Art. 24.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Palora, será financiado de manera preferente y prioritaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 249 del COOTAD.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Art 25.- Naturaleza jurídica.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Palora.

El Gobierno Municipal del cantón Palora financiará a la Junta Cantonal de Protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo a la Resolución específica que se dicte para el concurso de méritos y oposición en periodos de tres años.

Art 26.- Funcionamiento.-Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos
Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los cuales Derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya implicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;

- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria;
- i) Presentar informes bimensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora; y,
- j) Las demás que señale la ley.

Art. 27.- Mediante la correspondiente Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, se establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados, Consejo de Participación ciudadana y control social y otros organismos del Sistema.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 29.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 30.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 31.- El Consejo consultivo de niñas, niños, adolescentes y de otros grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus

demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y los demás grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 32.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LO RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 33.- Del financiamiento de la Junta cantonal de protección de derechos.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto del Gobierno autónomo Municipal de Palora.

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento afín a los temas sociales del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

CAPITULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente

cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón Palora.

Art. 35.- Norma Suplementaria.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Art. 36.- Los bienes pertenecientes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, pasarán a ser parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versan sobre esta materia.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina Web, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y seis días de abril del dos mil dieciocho.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Dr. Alex F. Guamán Larraga

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión Ordinaria del 26 de abril del 2018.



Dr. Alex F. Guaman Larraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA**, el 26 de abril del 2018.



Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.- Palora, 26 de abril del 2018.



Dr. Alex F. Guaman Larraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO ENC.

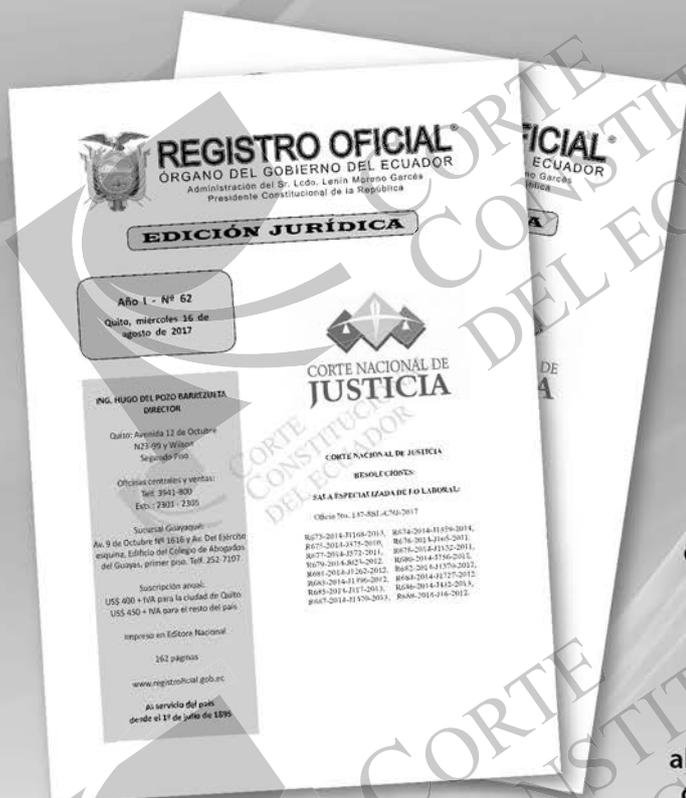
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.